**Modalidades para la acción administrativa**

**Instrucción:** realizar interactividad de 5 secciones con la plantilla: Edge/6 ítems/ opciones\_cuadro con imagen se debe dejar solo la columna de números y cuando se pique en cada uno se despliega información con imagen (en color amarillo), podría tener una pequeña animación los números. Va título + introducción + instrucción.

**La Ley 489 del 98 destaca que la función administrativa del Estado se orienta a la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, determinando para su desarrollo las siguientes modalidades para la acción administrativa, haga clic en los números para conocerlas:**



|  |  |
| --- | --- |
| COMPETENCIA ADMINISTRATIVA | (<https://bit.ly/2WyGhfY> - ISS\_10348\_02838) Artículo 5º. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. |
| PRINCIPIO DE COORDINACIÓN | ([https://bit.ly/2QxgG2W - ISS\_17053\_00044](https://bit.ly/2QxgG2W%20-%20ISS_17053_00044)) Artículo 6º. En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. |
| DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA | (<https://bit.ly/394eqa1> - IST\_12362\_27463) Artículo 7º. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta ley y, en general en el desarrollo y reglamentación de la misma, el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la nación. |
| DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA | (https://bit.ly/3dhhbIj - ING\_32193\_143806) Artículo 8º. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones. |
| DELEGACIÓN | (https://bit.ly/2UqCyOM - IST\_20381\_00027) Artículo 9º. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución y de conformidad con la presente ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. |